



Pedro Luis Ospina Sánchez

Administrador de Empresas Universidad "E.A.N."
Técnico Administrativo en Seguros Generales "SENA"
Ex-Funcionario de Aseguradoras y Ex-Asesor de Seguros.
Abogado "Universidad Libre"

Especializado en Demandas contra todas las Compañías de Seguros de los ramos de Generales, Técnicos y de Vida.

Doctor

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

HONORABLE JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

RADICACIÓN	110014003009-2022-01286-01
TIPO DE PROCESO	DECLARATIVO POR RESPONSABILIDAD CIVIL
TRAMITE	VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCÓN
DEMANDADA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E. C. Y BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Cordial y respetuosamente se dirige ante la Honorable Presidencia del Despacho, PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79.148.652 expedida en Bogotá, dignatario de la Tarjeta Profesional 151.378 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de solicitarle el favor muy especial de PROCEDER CON CARÁCTER URGENTE A RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE DENEGÓ EL DECRETO Y PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, DEBIDO A LOS EFECTOS QUE ÉSTA DECISIÓN TIENE RESPECTO A LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA, la cual, por virtud del Artículo 330 del Código General del Proceso, también ha sido repartida a este Honorable Despacho Judicial para su decisión final.

De cara a este aspecto, esto es, el que gravita sobre los efectos de la decisión del superior sobre el decreto y práctica de pruebas denegadas en primera instancia, señala la norma rectora que, si la sentencia fuere emitida antes de resolverse la apelación y aquella también fue objeto de este recurso, el superior practicará las pruebas.

De esta manera, en aplicación del PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES, cabe resaltar que resulta primero en el tiempo la resolución del recurso de apelación respecto al auto que denegó el decreto y práctica de las pruebas solicitadas, con el fin de garantizar que la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia pueda abarcar todos los fundamentos de la pretensión impugnativa, máxime si los motivos de inconformidad se dirigieron, entre otros aspectos, a denunciar errores en el juicio valorativo de la prueba que generaron en consecuencia la indebida conducción al proceso de ciertos hechos que resultaban indispensables para la solución del asunto jurídico debatido.



Pedro Luis Ospina Sánchez

Administrador de Empresas Universidad "E.A.N."
Técnico Administrativo en Seguros Generales "SENA"
Ex-Funcionario de Aseguradoras y Ex-Asesor de Seguros.
Abogado "Universidad Libre"

Especializado en Demandas contra todas las Compañías de Seguros de los ramos de Generales, Técnicos y de Vida.

Como se observa, al negar la práctica de la prueba, por supuestos vicios formales, se anuló la posibilidad de hacer valer la información que ella contiene, con fuerte impacto en la teoría del caso de la parte demandante, motivos que fueron materia de los reparos hechos a la decisión; por lo tanto, con todo respeto y cordialidad se depreca el favor muy especial de proceder a **RESOLVER EL RECURSO DE ALZADA** respecto a la impugnación denegatoria de la prueba, con el propósito de determinar los efectos que esta decisión tiene frente a la sentencia emitida y sobre la cual el demandante se elevó en apelación, con la cual se garantiza que la sustentación abarque todos los motivos y reparos presentados a modo de pretensión impugnativa.

SOLICITUDES ESPECIALES, RESPETUOSAS Y COMPLETAMENTE PROCEDENTES

PRIMERA.- Se disponga el impulso oficioso al referenciado.

SEGUNDA.- En caso de revocar la determinación adoptada por el *iudex aquo*, como así tanto mi poderdante como el suscrito confiamos se decidirá, se disponga el **DECRETO Y PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** respecto de la demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 330 del Código General del Proceso**.

TERCERA.- Se surta contradicción respecto de la práctica de los medios de prueba decretados.

CUARTA.- Luego de lo anterior, se sirva admitir el recurso de apelación contra la sentencia emitida en el trámite de primera instancia, corriendo traslado para su sustentación por parte del **EXTREMO ACTOR**.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,



PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá

T.P. 151.378 del C.S. de la J.

Pedroluisospina@outlook.com

notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com

MÓVIL 310-2143315